



Minuta de la Primera Sesión Ordinaria 2022 del Subcomité de Protección Fitosanitaria (SPF), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el día 22 de noviembre de 2022, a las 11:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Zoom.

La sesión se llevó a cabo de manera virtual bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Acreditación de asistentes.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación de la MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL ARROZ.
4. Presentación del INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SAG/FITO-2016, ESPECIFICACIONES, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS.
5. Asuntos Generales.
6. Lectura y aprobación de la minuta correspondiente





Minuta de la Primera Sesión Ordinaria 2022 del Subcomité de Protección Fitosanitaria (SPF), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el día 22 de noviembre de 2022, a las 11:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Zoom.

Desarrollo de la sesión:

1. Acreditación de representantes.

La sesión fue presidida por el Ing. Israel Cueto Espinosa, Director de Regulación Fitosanitaria, quien fue designado por el Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, Coordinador del Subcomité de Protección Fitosanitaria a través del oficio B00.-1616/2022.

El Ing. Cueto Espinosa agradeció la presencia de los asistentes, informó que se contaba con quorum para iniciar la sesión; asimismo, pidió a los asistentes que se presentaran indicando la institución a la que representan, a través del chat de la plataforma, estando presentes:

- Ing. María Elena Álvarez Jiménez. - Jefa de Departamento de Frutales Tropicales. Dirección General de Fomento a la Agricultura, AGRICULTURA.
- MVZ. Esperanza de las Mercedes Salazar de la Cruz, Jefa de Departamento de Regulación de la Operación Fitozoosanitaria
- Mtra. Adriana Sandra Ortiz Rubio, Subdirectora de Normas, Senasica.
- Biol. María Teresa Guerrero Miramón, Jefa de Departamento de Normas, Senasica.
- Dra. Marlene Ortiz Berrocal, Asociación Mexicana de Semilleros, AMSAC.
- M. en C. Biol. Alma Liliana Tovar Díaz, Dirección de Bioseguridad para OGMS, Senasica.
- Biol. Brenda Diana Córdova Pérez, Especialista Agropecuario en Aprobación Fitosanitaria, DGSV.
- Ing. Miguel Ángel González Rodríguez, Especialista Agropecuario en Supervisión Fitosanitaria, DGSV.
- QFB. Rodrigo De Santiago Peña, Unión Mexicana de Fabricantes y Formuladores de Agroquímicos (UMFFAAC).
- Ing. Diana Laura Reyes López, Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario.
- Lic. Penélope Gwendolyn Alejandrina Velasco Barrera / Mónica Castañeda Cruz, Dirección General Jurídica, SENASICA
- Dr. José Abel López Buenfil, Director de Investigación del Colegio de Postgraduados
- MVZ. Ximena Juárez Gómez, Directora de Programas de inspección Fitozoosanitaria, Senasica
- M.C. Maritza Juárez Durán, Directora del Programa Nacional de Moscas de la Fruta, Senasica
- Lic. Rebeca Rodríguez Moreno, Secretaría de Economía.
- Lic. Daniel Hernández Orozco / Ing. Ana Cecilia Ríos Vivar, Consejo Nacional Agropecuario, A.C.



Minuta de la Primera Sesión Ordinaria 2022 del Subcomité de Protección Fitosanitaria (SPF), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el día 22 de noviembre de 2022, a las 11:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Zoom.

- Ing. Andriana Sánchez Luna, Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria, Senasica
- Ing. Mayra Guadalupe Acal Miss, Subdirectora de Regulación Nacional, Senasica

2. Lectura y aprobación del orden del día.

Los asistentes manifestaron estar de acuerdo a través del chat en la aplicación zoom.

3. Presentación. MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL ARROZ.

4. Presentación. INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SAG/FITO-2016, ESPECIFICACIONES, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS.

5. Acuerdos

Acuerdo No. 1

Se aprueba por unanimidad a través del chat de la aplicación la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de la MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL ARROZ, la cual será sometida a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Acuerdo No. 2

Se hace del conocimiento del pleno el INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SAG/FITO-2016, ESPECIFICACIONES, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS, el cual será remitido al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para las gestiones correspondientes ante la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.





Minuta de la Primera Sesión Ordinaria 2022 del Subcomité de Protección Fitosanitaria (SPF), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el día 22 de noviembre de 2022, a las 11:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Zoom.

Acuerdo No. 3

Los integrantes de este Subcomité aprueban por unanimidad la minuta, se acuerda que sólo la rubricará y firmará el Ing. Israel Cueto Espinosa en su calidad de designado para presidir la sesión.

6. Asuntos Generales

Los integrantes del SPF no manifestaron tener asuntos generales a tratar.

7. Elaboración, lectura y aprobación de la minuta correspondiente.

El Ing. Israel Cueto Espinosa, procedió a la lectura de la minuta con los acuerdos correspondientes, los asistentes aprobaron la misma a través del chat de la plataforma zoom de la sesión.

Finalmente, no habiendo otro punto que tratar, el Ing. Israel Cueto Espinosa declara formalmente clausurada la sesión siendo las 11:50 h.



**Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité
Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SAG/FITO-2016, ESPECIFICACIONES, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 02 de enero de 1997

Fecha de última modificación: 30 de abril de 2018

ÍNDICE

I. DIAGNÓSTICO.....	2
II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.....	2
III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....	3
IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).....	5
V. CONCLUSIÓN.....	5





I. DIAGNÓSTICO

El 2 de enero de 1997, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, *Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional*, la cual fue derogada por la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/FITO-2016, *Especificaciones, criterios y procedimientos fitosanitarios para las personas físicas o morales que presten servicios de tratamientos fitosanitarios* publicada en el DOF el 30 de abril de 2018. La citada Norma oficial tiene por objeto establecer las características y especificaciones fitosanitarias que deberán cumplir los establecimientos para las personas físicas o morales que presten servicios de tratamientos fitosanitarios, así como, las características y especificaciones técnicas para la aplicación de servicios de tratamientos fitosanitarios según el tipo de tratamiento y el proceso de certificación de las empresas y la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios según el tipo de tratamiento.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

La NOM-022-SAG/FITO-2016, *Especificaciones, criterios y procedimientos fitosanitarios para las personas físicas o morales que presten servicios de tratamientos fitosanitarios*, busca atender las actuales circunstancias y necesidades que se presentan en el proceso de verificación y certificación de los productos de origen vegetal en nuestro país; por lo que describe las características y especificaciones fitosanitarias que deben cumplir las empresas prestadoras del servicio de tratamientos fitosanitarios y órganos de coadyuvancia de la Secretaría, con el fin, de disminuir el riesgo de introducción o dispersión de plagas cuarentenarias asociadas con la movilización nacional, de importación y/o exportación.

El ordenamiento en comento establece una actualización en el marco legal ya que contribuye a garantizar la correcta certificación de las mercancías reguladas, mitigando el riesgo de introducción de mercancías que no cumplen con la regulación, facilitando la movilización de productos de origen vegetal con destino a Zonas Libres o Zonas de Baja





Prevalencia, así como, reduciendo los costos operativos en la aplicación de los tratamientos fitosanitarios; todo lo anterior para garantizar un nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria en la comercialización de los productos que se movilizan o ingresen al territorio nacional.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

En el 2001 se aplicaron tratamientos con bromuro de metilo en cámaras de fumigación a un total 77,349.7 toneladas de frutos de guayaba, ciruela, nectarina, mandarina, naranja, tejocote, mango, carambola, chile manzano, mamey, toronja, tangerina, chico zapote, higo, durazno y lima dulce principalmente, procedentes de Aguascalientes, Durango, Nuevo León, Jalisco, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas, a través de 8,855 aplicaciones; el referido tratamiento incremento el valor monetario de \$0.825 a \$1.25 por kilo generando un beneficio de \$32,873,622.5 a los comercializadores. En el periodo del 1 enero al 30 de abril del 2022 se han realizado 1,477 tratamientos con bromuro de metilo en cámaras de fumigación, mediante los cuales se procesaron 19,142 toneladas de frutos con un valor aproximado de \$8,135,350.

Durante la temporada de exportación 2020-2021, dentro del "Plan de trabajo para del programa de inspección, tratamiento y certificación de cítricos mexicanos", fumigados con bromuro de metilo al 100%, de las 8,476 ha de cítricos dulces de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Veracruz se obtuvo como resultado la exportación de 44,222,038 kg de naranja con un valor aproximado de \$27,024,580 dólares, así como, 232,208 kg mandarina con valor de 141,900 dólares y 125,0642 kg de toronja con un aproximado de 764,280 dólares.

Así mismo en la temporada vigente 2021-2022, se contó con el registro de 8,137 ha de cítricos dulces de los estados de Nuevo León y Tamaulipas, con una exportación de 3,053,746 kg de naranja generando aproximadamente 1,866,172 dólares, así mismo, 414,389 kg de toronja con un valor de 253,231 dólares y 169,662 kg de mandarina con valor de 103,686 dólares.

Para el caso del "Programa de exportación de fruta fresca irradiada a EUA", se registraron las siguientes cifras:

Año	Producto	Ha registradas	Toneladas exportadas	Valor generado (dólares)
-----	----------	----------------	----------------------	--------------------------

Página 3 de 5





2021	Guayaba	1,858	13,300	28,378,096
	Mango	1,086	11,803	23,015,850
	Chile manzano	21	1,511	6,037,126
	Pitaya	272	966	2,415,000
	Pitahaya	259	755	1,677,777
2022	Guayaba	1,608	4,218	8,999,910
	Mango	808	6,884	14,915,333
	Chile manzano	51	260	1,038,817
	Pitaya	277	110	275,000
	Pitahaya	70	no ha iniciado la exportación	no ha iniciado la exportación

La fruta irradiada se exporta en cumplimiento "Plan de Trabajo Operativo para la Exportación de Artículos Irradiados a los Estados Unidos desde México".

Para el "Programa de Exportación de Mango a los Estados Unidos de América con Tratamiento Hidrotérmico" se tienen registradas las siguientes cifras:

	Estado	Huertos registrados	Has registradas	Volumen exportado	Valor generado
					(dólares)
Temporada 2021	Colima	4,284.08	296	191.64	124,488,3494
	Chiapas	38,775.35	2,144	26,416.88	1,7160,268.15
	Guerrero	26,891.13	768	1,538.86	999,635,4695
	Jalisco	7,929.84	1,459	9,811.92	6,373,772.309
	Michoacán	26,224.43	3,291	60,198.74	39,104,789.08
	Nayarit	28,329.23	5,352	46,581.47	30,259,081.16
	Oaxaca	19,211.65	1,475	42,196.84	27,410,848.27
	Sinaloa	34,560.27	4,428	82,524.73	53,607,636.31
	TOTAL	186,205.98	19,213	269,461.09	175,040,525.58
	Temporada 2022 1 enero al 30 de abril	Estado	Huertos registrados	Has registradas	Volumen exportado
Colima		374	2,245.24	Al 30 de abril aun no inicia exportación	0
Chiapas		2,244	13,698.21	28,007.40	18,193,463.63
Guerrero		1,012	5,147.05	2,096.15	1,361,646.212
Jalisco		1,557	5,893.10	450.13	292,403.4111
Michoacán		3,293	13,644.85	25,498.84	16,563,914.45
Nayarit		5,272	17,100.82	4,420.13	2,871,296.106
Oaxaca		1,551	12,325.32	38,050.23	24,717,233.88
Sinaloa		4,260	29,485.38	4,331.72	2,813,865.429
Total		19,563.00	99,539.97	102,854.61	66,813,823.14





En la temporada 2021 de exportación de mango con tratamiento hidrotérmico se destaca que los estados de Colima, Chiapas, Michoacán, Nayarit, Oaxaca y Sinaloa tuvieron cifras positivas al incrementar sus exportaciones con respecto a la temporada 2020, es decir, exportaron 191.64, 3557.75, 9814.08, 6507.19, 6963.80 y 1837.17 toneladas más, respectivamente.

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)

Derivado de la reunión con el grupo de trabajo de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/FITO-2016, *Especificaciones, criterios y procedimientos fitosanitarios para las personas físicas o morales que presten servicios de tratamientos fitosanitarios*, se considera necesaria la confirmación de la norma. (Minuta del 24 de mayo 2022)

V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión correspondiente a la "Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/FITO-2016, *Especificaciones, criterios y procedimientos fitosanitarios para las personas físicas o morales que presten servicios de tratamientos fitosanitarios*", de conformidad con lo que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste se notifique como confirmación al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones IV, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, primer párrafo, 3o, 6o, 7o, fracciones XIII y XIV, 19, fracción IV, 23, 24, 25 y 27-A, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1 y 54 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3, fracciones VIII y IX, 10, fracciones III y IV, 24, 35 y 41, fracción V de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 2 letra "A", fracción XIII y letra "B", fracción V, 21 fracción I y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 11, fracción XVIII y 15, fracción XIX del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, prevenir la introducción al país de plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios; así como proponer la modificación o cancelación de normas oficiales mexicanas cuando lo considere conveniente, siempre que exista una justificación para ello;

Que la presente norma, se publicó el 2 de diciembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), su modificación fue publicada el 21 de abril de 2011, y la aclaración a la modificación fue publicada el 15 de junio de 2011 en el mismo medio de difusión oficial;

Que el 21 de diciembre de 2012, fue publicado en el DOF el "Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica";

Que en el "Aviso de cancelación de la NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos, no estén establecidos en una norma oficial específica", se consideró que los requisitos y especificaciones fitosanitarias aplicables para la importación de las mercancías reguladas en dicha Norma Oficial Mexicana, se encuentran incorporados en el "Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación", por lo que los interesados realizarán las consultas de los requisitos fitosanitarios para

AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

la importación en dicho Módulo;

Que el 07 de febrero de 2012, fue publicado en el DOF el "Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal";

Que el "Acuerdo por el que se establece el Módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría, establece que los requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría, que se den a conocer a través del "Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación" son obligatorios para obtener el certificado fitosanitario para importación y deberán cumplirse por los importadores en el punto de entrada de la mercancía al país, en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria, previa verificación por parte del personal del SENASICA, con el fin de permitir su internación al país;

Que el 29 de mayo de 2014, fue publicado en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, con la finalidad de otorgar certidumbre jurídica a los importadores respecto de los requisitos que deben cumplir para la obtención de los certificados para la importación, de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria", mismo que da a conocer las condiciones bajo las cuales se establecen o modifican los requisitos sanitarios y de inocuidad para importar mercancías;

Que con base en lo anterior, y debido a que en la actualidad han cambiado o cancelado algunas de las directrices, especificaciones y condiciones que dieron sustento a las disposiciones contenidas en la presente norma, resulta necesaria su actualización con la finalidad de armonizar su contenido de acuerdo a la legislación vigente, y promover la actualización de la regulación en materia de sanidad vegetal;

Que a fin de contar con un adecuado sistema de regulación y emisión de normas que promuevan la mejora regulatoria y generen competencia, y se mejore el

AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



ambiente de negocios, permitiendo al usuario y operadores del comercio exterior, tener claridad sobre los requisitos y medidas fitosanitarias para la importación de las mercancías previstas en el artículo 23 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, se realiza la actualización de la presente norma;

Que el Proyecto de modificación fue publicado el 29 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación durante sesenta días naturales para efectos de consulta pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 35 fracción V y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, sin que se presentaran comentarios;

Que la presente modificación fue aprobada como definitiva en la _____ Sesión Ordinaria del Subcomité de Protección Fitosanitaria, celebrada el __ del mes de _____ de 2022, y posteriormente fue aprobada en la _____ Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el __ del mes de _____ de 2022;

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 21, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el DOF el 3 de mayo de 2021, he tenido a bien expedir la presente:

MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL ARROZ.

ARTICULO ÚNICO.- Se deroga el tercer párrafo del punto 2 y se modifican el primer y segundo párrafos del punto 2, cuarto párrafo del punto 4.2, y primer párrafo del punto 4.3, para quedar como sigue:

INDICE

[...]

1. Objetivo y campo de aplicación

[...]

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra. Publicada en el Diario Oficial de

AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL



la Federación el 4 de julio de 1996.

Derogado

3. Definiciones

3.1 al 3.17

[...]

4. Especificaciones

4.1 Productos de cuarentena absoluta:

[...]

4.2 Productos de cuarentena parcial:

[...]

La importación a los Estados Unidos Mexicanos de los productos de cuarentena parcial, indicados anteriormente, está condicionada al cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos en el "Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación", conforme al procedimiento descrito en el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría.

[...]

4.3. Disposiciones generales

Ante el conocimiento de cambio de las condiciones fitosanitarias en un país exportador, o la detección de un riesgo asociado a la vía de ingreso no contemplado en los requisitos vigentes de importación, la Secretaría debe notificar en el "Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación" la prohibición de la importación o, en caso de que, se identifiquen medidas de manejo del riesgo que garanticen el nivel adecuado de protección fitosanitaria requerido por nuestro país, la modificación de los requisitos fitosanitarios.

[...]

AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



5 al 9
[...]

Transitorio

Único.- La presente modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz, entrará en vigor ciento ochenta días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a _____ de _____ de 2022.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña.- Rúbrica.

(Handwritten mark)